



BOLETIN OFICIAL DE MADRID



NÚM. 3546

Miércoles 14 de noviembre de 1849.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Continúa el Arancel para la exacción de los derechos de entrada en el Reino á los géneros, frutos y efectos extranjeros y de las posesiones españolas de Ultramar, formado con arreglo á las bases que establece el art. 1.º de la ley de 17 de julio de 1849. (Véase el Boletín núm. 3516, siguientes y 3544).

NUMERO de la partida.	ARTICULOS.	UNIDAD.	DERECHOS en bandera nacional.		DERECHOS en bandera extranjera y por tierra.	
			Reales...	Centavos.	Reales...	Centavos.
856	Medidas de hierro, hueso, laton ó madera, numeradas, para zapateros, las que sirven de codo, pie ó vara con goznes, y las numeradas, de badana ó cinta, colocadas en su estuche.....	Docena.	12	»	14	40
857en tiras de badana ó cinta, numeradas, sueltas, sin estuche.	2	25	2	70
858	Meridianos de laton ó piedra: adeudará cada uno 15 por 100 en bandera nacional y 18 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo....	Uno.				
859	Metrónomos.....	6	»	7	20
860	Microscopios de un lente, con cajas ó guarniciones de carey, hueso, madera, marfil, metal ó nácar, los de reconocer granos ó semillas y los cuenta hilos.....	1	50	1	80
861de dos ó mas lentes, en forma de anteojos, con cajas ó guarniciones de las mismas materias que las anteriores: adeudará cada uno 15 por 100 en bandera nacional y 18 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.....				
862huecos, de solo vidrio, con diferente semillas dentro.....	Docena.	3	60	4	30
863	Miel de abejas.....	Arroba.	9	»	10	80
864de cañas.....	2	25	2	70
865	Mimbres para cestas ú otras manufacturas.....	Quintal.	1	50	1	80
866	Mineral de antimonio.....	1	80	2	40
867de cobre.....	»	90	1	20
868de estaño.....	2	40	3	20
869de hierro.....	»	60	»	80
870de oro.....	Libre.			Libre.	

Numero de la partida.	ARTICULOS.	UNIDAD.	DERECHOS en bandera nacional.		DERECHOS en bandera extranjera y por tierra.	
			Reales...	Centavos.	Reales...	Centavos.
871	<i>Mineral</i> de plata.....	Quintal.	Libre.		Libre.	
872	<i>Mirabolanos</i> , varias especies, frutos del mirabolano belerico, cetrino y chebulo.....	Libra.	» 90		1 10	
873	<i>Mirra</i> comun, gomo resina del bálsamo dentro myrrha.....	» 80		1 »	
874	<i>Modelos</i> en piezas de acero, carton, hierro colado, madera, metal de todas clases ó yeso: adeudará cada uno 6 por 100 en bandera nacional y 8 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.....	Uno.				
	<i>Moldes</i> de cobre, para fideos ú otras pastas. (Véase cobre labrado.) dichos, para estampar tejidos. (Véase cobre labrado.)					
875 de madera, para estampar hules, papel ó telas: adeudará cada arroba 20 por 100 en bandera nacional y 24 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.....	Arroba.				
876 de papel, para plegar abanicos.....	Docena.	1 80		2 15	
877 de yeso, para dulces ó ramilletes.....	Libra.	» 30		» 35	
878	<i>Molinos</i> de hierro para moler café ó especias, con cajones de hierro ó madera.....	Uno.	3 »		3 60	
879 dichos para pared, con rueda ó volante.....	9 »		10 80	
880	<i>Morfina</i> , álcali volátil, que se extrae del opio.....	Onza.	6 »		8 »	
	<i>Morillos</i> , badilas, palas tenazas ú otras piezas de hierro, que sirven para uso y guarniciones de chimeneas. (Véase hierro labrado.)					
	<i>Morros</i> , tripas y lenguas de bacalao. (Véase bacalao.)					
881	<i>Mostaza</i> compuesta y salsas, incluso para el adeudo el peso del envase.....	Libra.	1 20		1 45	
882 en grano y polvo.....	Quintal.	30 »		36 »	
883	<i>Motones</i> , de cualquiera dimension, con rodana de madera.....	Uno.	1 50		1 80	
	<i>Movimientos</i> . (Véase máquinas.)					
884	<i>Muebles</i> y demas artefactos de madera, para todos usos: adeudará cada uno 30 por 100 en bandera nacional y 36 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.....				
885	<i>Muellecitos</i> , para cajas de relojes, pelucas ú otros objetos de resorte.....	Libra.	3 »		3 60	
886	<i>Muestras</i> ó esferas de cobre, metal dorado ó plateado, ó sin dorar ni platear, ó porcelana, esmaltadas ó lisas, para relojes de faltriguera ó de cuadros del tamaño de aquellos.....	Docena.	5 40		6 50	
887 dicha para relojes de pared ó sobremesa: adeudará cada una 15 por 100 en bandera nacional y 18 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.....	Una.				
 de oro, plata y platina, esmaltadas ó lisas, tengan ó no piedras, para relojes de todas clases. (Véase oro, plata ó platina labrados.)					
888 de quincalla, que vienen en cartones: pagarán los derechos respectivos á sus clases.					
889 de tejidos, de ningun valor, en retal suficiente para ver el dibujo y no mas.....	Libre.		Libre.	
 para escribir caracteres ó letras de imprenta. (Véase estampas.)					
890	<i>Multiplicantes</i> de cristal, en cajas de madera para uso de relojeros. (Véase microscopios.)					
	<i>Muriato</i> de estronciana.....	Libra.	1 80		2 15	
	N					
891	<i>Nácar</i> puro ó en limpio.....	Libra.	» 45		» 60	
892	<i>Nafta</i> , betun nafta.....	» 25		» 30	
893	<i>Navajas</i> y cortaplumas, de una ó mas hojas y con toda clase de piezas, con cabos de asta, ballena, hueso, madera ó pasta.....	Docena.	3 »		3 60	
894 dichas con cabos de carey, marfil, nácar ú otra materia fina.....	6 »		7 20	
895 de afeitar, con cabos de asta, ballena, hueso, madera ó pasta.....	5 40		6 50	
896 dichas con cabos de carey, marfil, nácar ú otra materia fina.....	12 »		14 40	
897 negras con cabos de palo, llamadas <i>de claudio ó gallegas</i>	» 60		» 75	
898	<i>Nervios</i> vacunos.....	Arroba.	4 50		5 40	
899 de venado.....	7 50		9 »	
900	<i>Nieve</i>	Quintal.	4 »		5 »	
901	<i>Nitrato</i> de cobre, solido delicuescente.....	Libra.	1 20		1 45	

Número de la partida.	ARTICULOS.	UNIDAD.	DERECHOS en bandera nacional.		DERECHOS en bandera extranjera y por tierra.	
			Reales...	Centavos.	Reales...	Centavos.
902de plata. (Véase piedra infernal.)	Quintal.	50	»	60	»
de plomo.....					
903de potasa. (Véase salitre.)					
904ó sulfato de sosa.....	7	»	8	40
	<i>Niveles</i> de aire ó de agua: adeudará cada uno 10 por 100 en bandera nacional y 12 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.....	Uno.				
	<i>Nueces.</i> (Véase frutas secas.)					
905	<i>Nuez</i> moscada, raíz de la myristica moscada.	Libra.	2	»	2	40
906vómica, semilla del strichnos nuez vómica.....	Quintal.	10	»	12	»
	0					
907	<i>Obleas</i> cortadas, de cola, goma ó cualquiera otra materia gomosa ó glutinosa.	Libra.	6	»	7	20
908de cualquiera materia harinosa, cortadas ó en panes.....	5	»	6	»
909	<i>Ocre</i> , subproto carbonato de hierro hidratado.	»	45	»	55
910fino.....	3	»	3	60
	<i>Octantes</i> , quintantes y sestantes. (Véase instrumentos astronómicos y físicos.)					
911	<i>Ojos</i> de vidrio, imitando al natural.....	Gruesa.	3	60	4	30
912y ojeteros de metal, para bastones, corsés ú otros usos, incluyendo para el adeudo el peso del envase.....	Libra.	3	60	4	30
913	<i>Opio</i> , jugo gomo resinoso de la adormidera comun.	6	»	7	20
914	<i>Opoponaco</i> , gomo resina de la pastinaca opoponaco.....	3	»	3	60
915	<i>Orchilla</i> , materia colorante sacada de la rocella de tintes.....	Quintal.	30	»	36	»
	<i>Orejones.</i> (Véase frutas secas.)					
	<i>Organillos</i> ... { Véase instrumentos músicos.					
	<i>Organos</i> {					
	<i>Oro</i> , plata y platina (1).					
916	<i>Oro</i> en alhajas inutilizadas, barras, monedas de cuño español ó extranjero, y la llamada macuquina, pedazos, polvos, tejos y vajilla remachada ó inutilizada.....	Libra.	Libre		Libre.	
917labrados en alhajas ó joyería de todas clases, con perlas y piedras ó sin ellas: adeudará 6 por 100 en todas banderas sobre avalúo.....				
918labrados en vajilla completa ó piezas sueltas: la parte de metal será libre, y por la manufactura se exigirá 25 por 100 en todas banderas sobre aualúo.....				
919labrados en objetos elaborados dentro del reino y contrastados..	Libre.		Libre.	
920	<i>Oropel</i>	2	25	2	70
921	<i>Oropimente</i> , proto sulfuro de arsénico.....	»	60	»	70
	<i>Oxido</i> de zinc. (Véase tucia.)					

(1) NOTAS.

1.ª La calificación de *joyería ó alhajas* comprende todos los objetos de lujo, pequeños, preciosos por su trabajo ó por su materia destinados generalmente al adorno de las personas de ambos sexos, tales como alfileres, anillos, arillos, brazaletes, cadenas de reloj, cajas para tabaco, colgantes, collares, estuches, guarniciones, hebillas, lapiceros, llaves, peines, pendientes, petacas, piochas, sellos, sortijas de todas formas ú otros efectos análogos, siempre que no tengan partida especial en este arancel.

2.ª La calificación de *vajilla* comprende todos los utensilios grandes de metales finos, como azucareros, cafeteras, candelabros, candeleros, copas, cucharas, cucharones, fuentes, jarras, jarrones, lámparas, palanganas, platos, soperas, tenedores, teteras, vasijas, vasos y otros objetos de uso doméstico, y los cálices, copones, cruces, custodias, lámparas, viriles ú otras piezas análogas, destinados al servicio de las iglesias, siempre que no tenga partida especial en este arancel.

3.ª Las cajas de oro, plata ó platina para relojes, que se presente sin estos, adeudarán como vajilla, siendo lisas; pero como joyería, si estuviesen adornadas con pedrería fina ó falsa, cinceladas, esmaltadas, gravadas ó laboreadas.

Para disfrutar la vajilla de la libertad de derechos por la parte de metal fino, será indispensable que tenga éste la ley establecida por en otro caso se exigirá el 25 por 100, tanto por el metal, como por la mano de obra.

Las piezas usadas de oro y plata deben pagar los derechos marcados para las nuevas de su respectiva clase, si el dueño no prefiere exportarlas ó destruir su forma, para que se consideren como materia en bruto.

El pedazo de metal, chico ó grande, llamado *bocado*, que los ensayadores de las aduanas acostumbran sacar para determinar la ley del metal, se devolverá al dueño ó consignatario que verificase el despacho.

(Se continuará.)

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

BENEFICENCIA.

No habiendo contestado los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan, á mi circular de 29 de setiembre último, sobre establecimientos de beneficencia, lo harán en el término de ocho dias, bajo la multa de cien reales de irremisible esacion. Madrid 12 de noviembre de 1849.—José de Zaragoza.

Partido de Alcalá de Henares.

Ajalvir.	Nuevo Bastan.
La Alameda.	Orusco.
Loeches.	San Fernando.

De Chinchon.

Chinchon.	Morata.
Belmonte de Tajo.	Tielmes.

De Colmenar Viejo.

Alcobendas.	Galapagar.
Bóalo.	San Lorenzo.
Cercedilla.	Torrelozones.
Fuenearral.	Valdepiélagos.

De Getafe.

Carabanchel bajo.	Moraleja de Enmedio.
Humanes.	Parla.

De Navalcarnero.

Aravaca.	Húmera.
Boadilla del Monte.	Valdemorillo.
Fresnedillas.	

De San Martin de Valdeiglesias.

Cenicientos.	Rozas de Puerto Real.
El Prado.	Valdemaqueda.
Robledo de Chavela.	

De Torrelaguna.

Cervera.	Navalafuente.
El Vellon.	Nava-redonda.
La Aceveda.	Pinilla del Valle.
La Hiruela.	Piñuecar.
Lozoya.	Valdemanco.
Madarcos.	Venturada.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En virtud de orden del Excmo. Sr. gefe superior político de esta provincia, saldrán por segunda vez á subasta por falta de licitadores en la primera, las yerbas de los prados de los propios de la villa de Coveña para su aprovechamiento con reses lanaras en la presente invernada; cuya subasta tendrá lugar en su sala consistorial, desde las diez de la mañana en adelante del dia 28 del corriente mes, con arreglo á la ordenanza de montes y pliego de condiciones que se halla de manifiesto, para lo cual se llaman licitadores.

Celebrados en su dia los primeros remates de la casa meson, perteneciente á los propios de la villa de Zarzalejo, y del abasto público, derecho y venta exclusiva de vino en todo el año próximo de 1850, han quedado el primero en 600 rs., y el segundo en 8,400 rs. vn., y el 5 por 100 de esta cantidad para el arrendamiento de la casa taberna y vasijas; y para celebrar sus segundos y últimos remates se señala el domingo 18 del corriente, dando principio por el del meson á las dos de su tarde hasta las tres, y desde las tres á las cuatro para el del vino, en las casas consistoriales; en los que no se admitirá mejora que no cubra la décima parte, pero hecha esta se admitirán pujas á la llana.

Con autorizacion del Excmo. Sr. gefe político, se arriendan en la villa de Cerceda, distrito del Bóalo, los pastos de la dehesa de Navalcayre, el domingo 18 del corriente en su audiencia constitucional, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

El ayuntamiento constitucional de Piñuecar, ha acordado señalar los dias 18 y 25 del corriente de doce á dos del dia, para el remate de vino y aguardiente y demas sujetos á la contribucion de consumos, bajo el pliego de condiciones que al efecto estará de manifiesto en la casa de ayuntamiento del referido pueblo.

El ayuntamiento de Miraflores de la Sierra, tiene acordado el arriendo de puestos públicos vino, aceite, aguardiente y carne, con la exclusiva venta al por menor, para el próximo año de 1850; habiendo señalado para sus dos remates los dias 18 y 27 del corriente, de diez á doce de sus mañanas en la sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto.

En los dias 25 del corriente y 2 del próximo mes de diciembre, se subastan en pública licitacion en la villa de Vicálvaro, el derecho y venta al por menor de todas las especies de los ramos de consumos, cada una de ellas por separado; cuyos remates tendrán efecto á las once de su mañana en la sala capitular, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la misma, y acto del remate.

En San Sebastian de los Reyes está señalado el domingo 18 del actual á las diez, en la sala consistorial, para el segundo remate de los derechos y venta exclusiva de los ramos de aguardiente, aceite, tocino, jabon y vinagre.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de las yerbas del monte de propios de la villa de Valdilecha, acordado para el 3 del corriente, ha señalado el ayuntamiento para celebrar dicho remate, si hubiere postor, el domingo 18 del corriente en sus casas consistoriales, de once á doce de su mañana, advirtiendo que dichas yerbas se pueden pastar por 1,100 cabezas de ganado lanar, y han sido tasadas en 5,300 rs.

No habiéndose presentado licitadores al abasto y venta exclusiva al por menor de carnes del pueblo de Majadahonda en el año próximo; el ayuntamiento ha alterado los precios establecidos, y designado para sus nuevos remates los dias 18 y 25 del presente mes, de diez á doce de sus mañanas.